



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 218

(22 JUN 2015)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 0558 del 11 de abril de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda de especies de las familias Bromeliaceae y Orchidiaceae, dentro del expediente ATV 0121 para el desarrollo del proyecto *"Concesión Vial Ruta del Sol, Sector 3, en los Tramos 6 y 7 Construcción Variantes El Bajo, La Gloria y Pueblo Nuevo"*, a cargo de YUMA Concesionaria S.A., identificada con el N.I.T. 900373092-2.

Que mediante el Auto N° 0012 de 6 de febrero de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a realizar un seguimiento ambiental en el marco del proyecto *"Concesión Vial Ruta del Sol, Sector 3, en los Tramos 6 y 7 Construcción Variantes El Bajo, La Gloria y Pueblo Nuevo"*.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con base en la información presentada mediante el radicado N° 4120-E1-15363 de 12 de mayo de 2015, y en el marco de las disposiciones de la Resolución N° 0558 del 11 de abril de 2014 y el Auto de Seguimiento y Control N° 0012 de 6 de febrero de 2015, procedió a evaluar dicha información mediante el Concepto Técnico de seguimiento y control ambiental N° 097 del 2 de junio de 2015.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0121, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 097 del 2 de junio de 2015, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.

Auto 12 del 06 de Febrero de 2015

ARTÍCULO PRIMERO. – *Yuma concesionaria S.A., deberá entregar a este Ministerio (3) meses después de la notificado y ejecutoriado el acto administrativo que acoge el presente concepto, la siguiente información:*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Auto 12 del 06 de Febrero de 2015	
1) Complementar la Justificación Técnica del predio propuesto, requerida mediante el Literal a del Artículo Segundo de la Resolución 558 de 2014, aportando el documento soporte que permita establecer la concertación de la Concesionaria con CORPOCESAR.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Empresa señala que en el Anexo 1 (Informe técnico de las áreas destinadas a la reubicación y traslado), entrega el documento remitido a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En dicho documento no está la información que el solicitante menciona adjunto. No presenta la información requerida en este numeral.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple.
2) Replantear indicadores de seguimiento del proceso presentados en el marco del cumplimiento del Literal f del Artículo Segundo de la Resolución 0558 del 11 de abril de 2014, los cuales deben permitir observar y medir periódicamente, variables de cantidades trasladadas, crecimiento, desarrollo así como las que se relacionan con el estado fitosanitario de las plantas reubicadas, para la realización de los respectivos análisis.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Empresa presenta indicadores tales como epífitos reubicados, forófitos en buen estado y cita: “si no se presenta más del 50% de mortalidad de los individuos, se hará el monitoreo de los indicadores”.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Los indicadores son insuficientes para medir periódicamente, variables de crecimiento y desarrollo, tal y como lo estipula el requerimiento.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple pero es insuficiente.
3) Complementar la cartografía remitida, acorde con los términos del Literal g del Artículo Segundo de la Resolución 558 de 2014.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Empresa suministra en el Anexo 2, el plano del área destinada para el traslado con la ubicación de las parcelas iniciales donde se trasladaran los individuos de las diferentes variantes.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La cartografía suministrada no contiene el área escala adecuada con convenciones tipo IGAC, no contiene cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y el derecho de vía del proyecto. Características requeridas en la Resolución 0558 del 11 de abril de 2014.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple.
4) Complementar los Literales h y i del Artículo Segundo de la Resolución 558 de 2014, teniendo en cuenta: a) La proporción de individuos rescatados por especie de bromelias y orquídeas. b) Abundancia de líquenes y briófitos a rescatar de acuerdo con los porcentajes estipulados en el referido acto. c) Complementar la descripción del operativo de rescate y reubicación de acuerdo con la parte motiva de este documento.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Respecto a los literales a y b, La Concesionaria señala que: a la fecha no se cuenta con las actas de inicio de los hitos correspondiente a las variantes, por tal motivo no se cuenta con la información detallada de campo de los arboles hospederos de especies vasculares y no vasculares que serán afectados por la construcción de la variante y serán compensado. Respecto al literal c, La Concesionaria describe brevemente como realizará el operativo de rescate y traslado de bromelias.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En cuanto a los literales a y b, La Concesionaria en el momento de realizar la caracterización que presentó en la solicitud, y con base de la cual ya fue otorgada el levantamiento de la veda, tiene conocimiento con anterioridad de los arboles a afectar, estos requerimientos impartidos por este Ministerio se hacen con el fin que el solicitante articule las obligaciones de la Resolución 0558 del 11

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Auto 12 del 06 de Febrero de 2015	
	de abril de 2014 dentro del plan de manejo y conociendo la afectación a realizar exponga claramente antes de la afectación como el solicitante se compromete desde su labor en dar cumplimiento a todos los requerimientos estipulados. En cuanto al literal (c), La Concesionaria incurre nuevamente en entregar información descriptiva solo para el grupo bromelias, y no incluye información de los otros grupos pertenecientes a la Resolución 0213 de 1977.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	a) No cumple. b) No cumple. c) No cumple.
5) Evidencia de la coordinación para la actividad de rescate de especies en veda acorde con los términos del Artículo Sexto de la Resolución 558 de 2014, para las especies que se encuentran en el área de control y seguimiento de CORPOCESAR.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Empresa señala respecto a este requerimiento: Las actividades de rescate y reubicación de las especies en veda aún no se encuentran definidas, el rescate de los individuos está proyectado para inicios del segundo semestre del 2015, una vez se cuente con la fecha exacta se realizarán la invitación a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Debido a que La Empresa aún no da inicio a las actividades de rescate, no puede entregar esta información.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

5.1 Una vez evaluada la información presentada por **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, mediante Radicado 4120-E1-15363 del 12 de Mayo de 2015, este Ministerio considera que esta información **No cumple** con los requerimientos estipulados mediante el Auto N° 12 del 06 de Febrero de 2015.

5.2 **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, deberá entregar a este Ministerio a los (45) días después de la notificación del acto administrativo que acoge el presente concepto, la siguiente información:

5.2.1 Complementar la Justificación Técnica del predio propuesto, requerida mediante el numeral 1 del Artículo Primero del Auto N° 12 del 06 de Febrero de 2015 y el Literal a del Artículo Segundo de la Resolución 0558 del 11 de Abril de 2014, aportando el documento soporte que permita establecer la concertación del predio que de acuerdo con la Concesionaria se adelantó con CORPAMAG.

5.2.2 Aclarar y describir las acciones para asegurar que el área de traslado propuesta, que según el solicitante son en "calidad de préstamo", se mantendrá en el tiempo y no se perderá tanto el material vegetal como los esfuerzos a ser realizados para conservar la biodiversidad.

5.2.3 Incluir los indicadores de seguimiento, de manera que permitir observar y medir **periódicamente**, variables de crecimiento y desarrollo de las plantas reubicadas, para la realización de los respectivos análisis cuantitativos, en el marco del cumplimiento del numeral 2 del Artículo Primero del Auto N° 12 del 06 de Febrero de 2015 y del Literal f del Artículo Segundo de la Resolución 0558 del 11 de Abril de 2014.

5.2.4 Complementar la cartografía remitida, acorde con los términos del Literal g del Artículo Segundo de la Resolución 0558 del 11 de Abril de 2014.

5.2.5 Dar cumplimiento al Numeral 4 del Artículo Primero del Auto 012 de 2015, donde se solicita complementar los Literales h y i del Artículo Segundo de la Resolución 0558 del 11 de Abril de 2014.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

- a) Reportar la proporción de individuos a rescatar por especie de bromelias y orquídeas, articulando los requerimientos de la Resolución 0558 del 11 de Abril de 2014.
- b) Reportar la abundancia de líquenes y briófitos a rescatar de acuerdo con los porcentajes estipulados en la Resolución 0558 del 11 de Abril de 2014.
- c) Complementar la descripción del operativo de rescate y reubicación incluyendo las acciones particulares para el rescate de los grupos orquídeas, líquenes y briófitos.

5.3 Este **MINISTERIO** se permite reiterar, que La Concesionaria deberá cumplir con los requerimientos establecidos en los Artículos Tercero y Cuarto de la Resolución 0558 del 11 de Abril de 2014, y estos deberán verse articulados en la propuesta de plan de manejo y en el desarrollo de las actividades.

(...)”

Consideraciones Jurídicas.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico N° 0097 del 2 de junio de 2015, se observa en la información allegada por la empresa YUMA Concesionaria S.A. y en aquella que reposa en el expediente ATV 0121, que respecto al Auto N° 0012 del 6 de febrero de 2015, la empresa no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales uno, tres y cuatro del artículo primero; cumple de manera insuficiente lo estipulado en el numeral dos del artículo primero; y por último, viene dando cumplimiento a lo enmarcado en el numeral cinco del artículo primero del acto administrativo en mención; lo anterior hasta la fecha de emisión del citado concepto técnico.

Que visto lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva a la empresa YUMA Concesionaria S.A., para que en un término de cuarentaicinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice las siguientes indicaciones, en cumplimiento de las actividades impuestas mediante la Resolución N° 0558 del 11 de abril de 2014 y el Auto N° 0012 del 6 de febrero de 2015:

1. Respecto al literal (a) del artículo segundo de la Resolución N° 0558 del 11 de abril de 2014, y al numeral uno del artículo primero del Auto N° 0012 del 6 de febrero de 2015, la empresa YUMA Concesionaria S.A. deberá complementar la justificación técnica del predio propuesto, aportando el documento soporte que permita establecer la concertación del predio llevada a cabo con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG.
2. La empresa YUMA Concesionaria S.A. deberá aclarar y describir las acciones para asegurar que el área de traslado propuesta se mantendrá en el tiempo y no se perderá el material vegetal ni los esfuerzos a ser realizados para conserva la biodiversidad. Esto teniendo en cuenta que la empresa indicó que el área de traslado es en “calidad de préstamo”.
3. Respecto al literal (f) del artículo segundo de la Resolución N° 0558 del 11 de abril de 2014, y al numeral dos del artículo primero Auto N° 0012 del 6 de febrero de 2015 y la empresa YUMA Concesionaria S.A. deberá incluir los indicadores de seguimiento, de tal manera que permita observar y medir periódicamente las variables de crecimiento y desarrollo de las plantas reubicadas, para la realizar los respectivos análisis cuantitativos.
4. Acorde con los términos del literal (g) del artículo segundo de la Resolución N° 0558 del 11 de abril de 2014, la empresa YUMA Concesionaria S.A. deberá complementar la cartografía remitida.
5. Dar cumplimiento al numeral cuatro del artículo primero del Auto N° 0012 del 6 de febrero de 2015, donde se solicita complementar los literales (h) y (i) del artículo segundo de la Resolución N° 0558 del 11 de abril de 2014, teniendo en cuenta:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- a. Reportar la proporción de individuos a rescatar por especie de bromelias y orquídeas, articulando los requerimientos de la Resolución N° 0558 del 11 de abril de 2014.
 - b. Reportar la abundancia de líquenes y briófitos a rescatar de acuerdo con los porcentajes estipulados en la Resolución N° 0558 del 11 de abril de 2014.
 - c. Complementar la descripción del operativo de rescate y reubicación incluyendo las acciones particulares para el rescate de los grupos orquídeas, líquenes y briófitos.
6. La empresa YUMA Concesionaria S.A. deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en los artículos tercero y cuarto de la Resolución N° 0558 del 11 de abril de 2014, los cuales deben verse reflejados en la propuesta de plan de manejo y en el desarrollo de las actividades.

Que por otra parte y teniendo en cuenta que la empresa YUMA Concesionaria S.A. se encuentra en proceso de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 0558 del 11 de abril de 2014 y el Auto N° 0012 del 6 de febrero de 2015, este Despacho evaluara los próximos informes de seguimiento, monitoreo y control ambiental, y en caso tal que exista incumplimiento, este Ministerio procederá a imponer mediante acto administrativo diferente, las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por este Ministerio, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto a las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 0558 del 11 de abril de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un levantamiento de veda para las especies de las familias Bromeliaceae y Orchidiaceae, para el desarrollo del proyecto *“Concesión Vial Ruta del Sol, Sector 3, en los Tramos 6 y 7 Construcción Variantes El Bajo, La Gloria y Pueblo Nuevo”*, a cargo de YUMA Concesionaria S.A.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó seguimiento y control ambiental en el marco del proyecto *“Concesión Vial Ruta del Sol, Sector 3, en los Tramos 6 y 7 Construcción Variantes El Bajo, La Gloria y Pueblo Nuevo”*, mediante el Auto N° 0012 de 6 de febrero de 2015.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N° 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el numeral 15 del artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la empresa YUMA Concesionaria S.A., para que en un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice lo siguiente:

1. Respecto al literal (a) del artículo segundo de la Resolución N° 0558 del 11 de abril de 2014, y al numeral uno del artículo primero del Auto N° 0012 del 6 de febrero de 2015, la empresa YUMA Concesionaria S.A. deberá complementar la justificación técnica del predio propuesto y aportar el documento soporte que permita establecer la concertación del predio llevada a cabo con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG.
2. Aclarar y describir las acciones para asegurar que el área de traslado propuesta se mantendrá en el tiempo y no se perderá el material vegetal ni los esfuerzos a ser realizados para conservar la biodiversidad ya que la empresa indicó que el área de traslado es en "calidad de préstamo".
3. Respecto al literal (f) del artículo segundo de la Resolución N° 0558 del 11 de abril de 2014, y al numeral dos del artículo primero del Auto N° 0012 del 6 de febrero de 2015 y la empresa YUMA Concesionaria S.A. deberá incluir los indicadores de seguimiento, de tal manera que permita observar y medir periódicamente las variables de crecimiento y desarrollo de las plantas reubicadas, para la realización de los respectivos análisis cuantitativos.
4. Acorde con los términos del literal (g) del artículo segundo de la Resolución N° 0558 del 11 de abril de 2014, la empresa YUMA Concesionaria S.A. deberá complementar la cartografía remitida.
5. Dar cumplimiento al numeral cuatro del artículo primero del Auto N° 0012 del 6 de febrero de 2015, donde se solicita complementar los literales (h) y (i) del artículo segundo de la Resolución N° 0558 del 11 de abril de 2014, teniendo en cuenta:
 - a. Reportar la proporción de individuos a rescatar por especie de bromelias y orquídeas, articulando los requerimientos de la Resolución N° 0558 del 11 de abril de 2014.
 - b. Reportar la abundancia de líquenes y briófitos a rescatar de acuerdo con los porcentajes estipulados en la Resolución N° 0558 del 11 de abril de 2014.
 - c. Complementar la descripción del operativo de rescate y reubicación incluyendo las acciones particulares para el rescate de los grupos orquídeas, líquenes y briófitos.

Artículo 2 – Reiterar a la empresa YUMA Concesionaria S.A. para que de cumplimiento a los requerimientos establecidos en los artículos tercero y cuarto de la Resolución N° 0558 del 11 de abril de 2014, los cuales deben verse reflejados en la propuesta de plan de manejo y en el desarrollo de las actividades.

Artículo 3 – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0558 del 11 de abril de 2014, y en general en los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0121 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 4 – Notificar, el presente acto administrativo a la empresa YUMA Concesionaria S.A. en la Av Carrera 15 N° 100 – 69, Oficina 201 en Bogotá, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 5 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **22 JUN 2015**



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE <i>KRB</i>
Revisó Aspectos Técnicos:	John Gonzalez Farias - Contratista DBBSE – MADS <i>JGF</i>
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales
Expediente:	ATV 0121
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0097 del 2 de junio de 2015.
Proyecto:	Concesión Vial Ruta del Sol, Sector 3, en los Tramos 6 y 7 Construcción Variantes El Bajo, La Gloria y Pueblo Nuevo.
Empresa:	YUMA Concesionaria S.A.